

EST-VSC-PARCU-095

ESTADO No. 095

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de NOVIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	374 560	CERAMICAS AMERICA S.A.	4	23/11/2018	1818	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico N°002416 del 24 de marzo de 2011 emitido por la Secretaria de Minas y Energía, y el Concepto Técnico PARCU-1511 del 22 de noviembre del 2018, por medio del cual, se considera viable proceder con la integración de las áreas solicitadas por el beneficiario de los contratos 374 y 560 en virtud de lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE, todo lo actuado al Grupo de Modificación a títulos Mineros de la VICEPRESIDENCIA DE TITULACIÓN Y CONTRATACIÓN para continuar con el trámite correspondiente establecido en el Artículo 101 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	425 HGJP-05	LUIS DANIEL OCHOA BERBESI	3	23/11/2018	1819	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico N° PARCU-1497 del 20 de noviembre del 2018, emitido por la autoridad Minera. ARTICULO SEGUNDO.-RECORDAR al titular del contrato de Concesión No. 425, señor LUIS DANIEL OCHOA BERBESI, que el contrato en comentó se encuentra incurso en caducidad, conforme se identifican unos incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 , 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por <u>“el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”; “el no pago de las multas o la no reposición de que las respaldan” y por el Incumplimiento grave y reiterado a cualquier otra de las obligaciones derivadas de la concesión</u>”, en concordancia con los actos administrativos AUTO

						PARCU-1540 del 01-10-14, AUTO PARCU-430 del 16-09-13, AUTO PARCU-0910 del 07-09-17, AUTO PARCU-1560 del 28-12-16, AUTO PARCU-1140 del 15-10-15, AUTO PARCU-0430 del 16-09-13, AUTO PARCU-0253 del 20-02-18, AUTO PARCU-1707 del 26-10-18, tal y como los determinó el informe Técnico PARCU-1497 del 20 de noviembre del 2018 ARTICULO TERCERO.- Con la evaluación Técnica PARCU-1497 del 20 de noviembre del 2018 y el presente Auto de Trámite, entiéndase surtido y atendido en debida forma la petición por parte del titular con fecha 31 de octubre de 2018, mediante radicado No.20189070349122. ARTICULO TERCERO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	DHT-142	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	4	23/11/2018	1820	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DHT-142, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1415 de fecha 13 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>la Implementación del Plan de Emergencia y Su respectiva Socialización.</i> • CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad • <i>la Implementación de un Sistema de Medición de Ruidos y Vibraciones.</i> • PRESENTAR Los Estudios Bacteriológicos del Agua de Consumo del Título Minero teniendo en cuenta que agua proviene de un Naciente y realizar la respectiva Concesión de Aguas ante la Autoridad Ambiental Competente.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• <u>PRESENTAR</u> los Estudios Físico-Químicos de los Efluvios Mineros y realizar el respectivo Permiso de Vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente.• <u>DOTAR</u> Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el PARCU-1415 de fecha 13 de noviembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> |
|--|--|--|--|--|---|

- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

						ARTICULO CUARTO: Se le recuerda al titular minero, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-002-98 GIBK-02	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	4	23/11/2018	1821	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-002-98 (GIBK-02), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1416 de fecha 13 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • IMPLEMENTAR un Programa de Mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la Mina. • CONTINUAR Con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Abandonados Antiguos y Abandonados. • REQUERIR al titular del <u>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 04 – 002 – 98 (GIBK – 02)</u>, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1416 de fecha 13 de noviembre de 2018; para que en término estipulado, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • <i>Implementar actividades tendientes a lo establecido en el botadero. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u></i>

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">Realiza limpieza en el área de la BM1 y BM2 a cada una de la infraestructura y al área de los combustibles <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>implementar una línea de vida al personal de la tolva <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>Realizar limpieza a las labores internas de la mina <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>CONTINUAR con la Implementación del Plan de Ventilación para garantizar el funcionamiento óptimo del Circuito de Ventilación y crear una atmósfera adecuada para los trabajadores que laboran en el Interior de la Mina. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u>REQUERIR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 04 – 002 – 98 (GIBK – 02), DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u>REALIZAR Mantenimiento a las Vías de Desarrollo y Vías Principales del Título Minero. <u>Plazo Otorgado: Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>CONTINUAR Con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Abandonados Antiguos y Abandonados. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1416 de fecha 13 de noviembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none">Se recomienda DAR Estricto Cumplimiento a lo Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> |
|--|--|--|--|--|--|

- Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente **CORPONOR**, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Se recomienda **DAR** Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Se recomienda **DAR** Cumplimiento Estricto al Plan de Ventilación. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente**

- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

						ARTICULO QUINTO: Se le recuerda al titular minero, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	380	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	6	23/11/2018	1822	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular de la Licencia de Exploración No. 380, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. 380, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1435 de fecha 15 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular de la Licencia de Exploración No. 380, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 1435, de fecha 15 de noviembre de 2018, lo siguiente: 1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, ya que se encuentran correctamente causados. 2. El Formato Básico Minero semestral de 2016, ya que la información se encuentra correctamente consignada. 3. El Formato Básico Minero semestral y anual de 2017, ya que la información se encuentra correctamente consignada. 4. El Formato Básico Minero semestral de 2018, ya que la información se encuentra correctamente consignada. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 380, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por “(...) <i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código(...)</i>”; conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: 1. El comprobante de pago por valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.884), más los intereses generados desde el 25 de abril de 2018, hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al pago extemporáneo de regalías del I trimestre de 2018. 2. El comprobante de pago por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.863), más los intereses generados desde el 4 de agosto de 2018, hasta la fecha

efectiva del pago, correspondiente al pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf) finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el *artículo 1653 del Código Civil*.

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR y REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración **No. 380**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988*, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

1. El Formato Básico Minero anual de 2016, ya que lo declarado en regalías no corresponde a lo reportado en el Formato Básico Minero.

ARTÍCULO QUINTO: CORRE TRASLADO a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA, para que proceda conforme a sus funciones administrativas, a fin de surtir el tramite de Inscripción en el Registro Minero Nacional, de la minuta del contrato de concesión de fecha 10 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR Fotocopia del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 17 de octubre de 2018, INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1385 de fecha 2 de noviembre de 2018, y del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, y al Municipio de Cúcuta, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que en el área se cuenta con distintos frentes de explotación activos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 17 de octubre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1385 de fecha 2 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular del Contrato de la Licencia de Exploración **No. 380**, que como resultado de la visita adelantada en el área de la Licencia de Exploración **No. 380**, fue emitido el **INFORME DE VISITA PARCU - 1385** de fecha 2 de noviembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular de la Licencia de exploración **No.380**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988*, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

1. El plano topográfico actualizado en el cual deberá indicar claramente los frentes de explotación y demás información relevante en superficie.
2. Un informe fotográfico donde se dé cuenta de la Implementación y adecuación de la señalización informativa en el área de influencia del título, y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento.
3. Presentar los soportes de registro de los volúmenes de explotación y el origen de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: IMPONER al titular de la Licencia de exploración **No.380**, *suspensión indefinida de actividades mineras y de explotación dentro del área del título minero No. 380, hasta tanto no sea suscrita la modificación de la minuta de contrato de concesión, esta sea inscrita en el registro minero nacional y se modifique la licencia ambiental, de acuerdo a las condiciones de la Ley 685 de 2001*. Lo anterior, según el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1385 de fecha 2 de noviembre de 2018.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el *artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

AUTO PARCU	412	ARCILLAS LOS ANGELES LTDA	5	23/11/2018	1823	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 412, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1265 de fecha 08 de octubre de 2018, y el Concepto Técnico PARCU-1207 de fecha 01 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: IMPONER medida de seguridad consistente en SUSPENDER INDEFINIDAMENTE cualquier frente de explotación y la operación de cualquier planta de beneficio ubicada dentro del área de restricción ambiental establecida por CORPONOR mediante Resolución N° 0540 de la fecha 08 de Julio de 2009. PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a CORPONOR, al MINISTERIO DEL TRABAJO, referente a la extracción ilegal realizada en coordenadas N-1366374, E-1158256, sin pago de seguridad social, referente al funcionamiento de la planta de beneficio y frentes de explotación dentro de áreas restringidas (casco urbano), a la ALCALDIA DE SAN CAYETANO, para lo de su competencia referente a la suspensión de cualquier actividad minera o de transformación en el sitio, del acta de visita llevada a cabo el día 26 de agosto de 2018, la cual fue radicada en el despacho Municipal el día y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1265 de fecha 08 de octubre de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que en todo momento cuando inicie actividades o planee vincular a personal para alguna labor, deberá de manera permanente vincular estas personas al sistema de seguridad social. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1265 de fecha 08 de octubre de 2018: <i>inicie los trabajos de recuperación geomorfológica de los frentes de explotación y escombrera de material estéril. Dando cumplimiento al plan de cierre y abandono.</i>
---------------	-----	------------------------------	---	------------	------	--

					PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades ARTICULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante auto PARCU-0647 del 6 de julio de 2017, en lo referente a: • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe cunetas de corona y piso en todos los frentes de explotación, así como de mantenimiento de las canales de desagüe existentes, igualmente deberá implementar tanquillas de sedimentación para impedir sedimentación en los drenajes y corrientes de agua en áreas de influencia del contrato minero. NO APLICA, SOBRE EL AREA NO SE DEBE EJECUTAR NINGUNA LABOR</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que realice mantenimiento de vías de acceso hacia el frente de explotación. NO APLICA, SOBRE EL AREA NO SE DEBE EJECUTAR NINGUNA LABOR</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que establezca un procedimiento confiable para el manejo y controles de volumen y producción. NO APLICA, SOBRE EL AREA NO SE DEBE EJECUTAR NINGUNA LABOR</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Emergencia para la prevención y atención de emergencias. NO APLICA, SOBRE EL AREA NO SE DEBE EJECUTAR NINGUNA LABOR</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que implemente un procedimiento confiable para registrar y controlar volúmenes y producción. NO APLICA, SOBRE EL AREA NO SE DEBE EJECUTAR NINGUNA LABOR</i> ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y I y II trimestre 2018, por las razones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1265 de fecha 08 de octubre de 2018. ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos PARCU- 1181 del 22 de octubre de 2015, PARCU- 0710 del 08 de Julio de 2016, PARCU-0166 de fecha 2 de marzo de 2017, PARCU 0409 del 5 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa
--	--	--	--	--	---

						y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO NOVENO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 412, que la Vicepresidencia se Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronuncia por medio de resolución motivada que resuelva la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante radicado 20189070320172 del 15 de junio de 2018. ARTICULO DECIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018. - el FBM semestral y anual de 2017, y semestral de 2018. Los cuales deberán se allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. - INFORME sobre el estado del trámite referente a la modificación de la razón social de la licencia ambiental, ya que actualmente el titular de la misma es el señor NELSON ENRIQUE CACERES ROBALLOS. DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FATM-01	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	23/11/2018	1824	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1430 del 15/11/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto de la referencia, se procede con las siguientes decisiones administrativas: -ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, II de 2016, I, II, III y IV de 2017; I, II y III de 2018. -REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme al artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, el valor faltante por el pago extemporáneo de la Declaración de Regalías del

					trimestre I de 2016 (producción: 3.265,50Ton) por el valor (\$10.808) más los intereses que se generen al momento de su pago, desde el día 13-04-16. -REQUERIR nuevamente el soporte de pago para el Formulario de Regalías correspondiente al trimestre II de 2015, (Ver imagen en el punto 2.2, literal a. del presente concepto técnico). -REQUERIR nuevamente el soporte de pago para a el Formulario de Regalías correspondiente al trimestre III de 2016, con producción de (3.808,70Ton) por valor de (\$635.775,20), (Ver imagen en el punto 2.2, literal a. del presente concepto técnico). -REQUERIR nuevamente el soporte de pago para el Formulario de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2016, con producción de (4.510,00Ton) por valor de (\$752.837,61) (Ver imagen en el punto 2.2, literal a. del presente concepto técnico). -RECORDAR al titular que debe cumplir siempre con la producción contemplada en el PTO (15.000Ton/año) -SE RECOMIENDA AL TITULAR ser cuidadoso en la radicación de los formularios de regalías, para así evitar confusiones entre la información declarada para cada uno de los contratos de los cuales es titular. -REQUERIR al titular minero la presentación del Plano del FBM Semestral de 2018 ante la plataforma Web del SIMINERO, para proceder a su evaluación y aprobación (o no). -ACEPTAR el FBM Semestral del año 2018 -REQUERIR MODIFICAR LA PÓLIZA No.400013421, allegada mediante radicado No.20185500621452 del 08-10-18, conforme con lo establecido en el punto 2.4 del presente concepto técnico. -Informar al titular Minero, que debe continuar con el cumplimiento de los requerimientos realizados por la ANM, en todas las visitas de seguimiento y control, los correctivos o controles aplicados en pro del cumplimiento de requerimientos, las condiciones de seguridad de las labores mineras dentro del área del contrato FATM-01 son responsabilidad exclusiva del mismo; adicionalmente, para próximas radicaciones que contengan fotografías, georreferenciarlas con coordenadas planas (preferiblemente en Sistema Origen: Este-Central) teniendo en cuenta que es el sistema de origen en el que se encuentra registrado el contrato FATM-01, en el Sistema CMC.
--	--	--	--	--	---

						PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo segundo de este acto, se concede un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las causales o faltas aducidas de orden técnico, como son ajustes y correcciones a FBM y Formularios de declaración de Regalías. PARÁGRAFO 2º. Para el cumplimiento de lo pertinente a la póliza minera, descrita en el artículo segundo de este acto, se concede un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las causales o faltas aducidas o en su defecto se pondrá en causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, esto es; reposición de la garantía minera. ARTICULO TERCERO.-Remítase al Grupo de Modificaciones a títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, lo pertinente al concepto Técnico PARCU-1430 del 15/11/2018, numerales 2.8 y 2.9, para lo de su competencia. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HHJB-01 617	TRITURADORA LA PIEDRA	3	23/11/2018	1825	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1441 del 15 noviembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos del auto PARCU No. 0554 del 20 de marzo del 2018, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente, allegue saldo faltante por regalías del III trimestre del 2016, presentación de formularios de regaláis del III u IV 2016, I, II trimestre del 2017, renovación de la licencia ambiental y póliza minero ambiental. So pena de declarar la caducidad del contrato. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: El formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del 2018.

						En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular el formato básico minero semestral del 2018, hasta tanto no sean presentados los formularios de declaración y liquidación de regalías de la anualidad. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con número de póliza 49-43-101000812 con vigencia hasta el 5 de octubre del 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se informa el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FLF-145	CARBOMINE S.A.S.	3	23/11/2018	1826	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1459 del 15 noviembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 1459 del 15 noviembre del 2018, lo siguiente: - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del 2018. - Formato básico minero semestral del 2018. - Póliza minero ambiental No. 49-43-101001219 de seguros del estado S.A., vigencia 24 de octubre del 2019. Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios

						ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: ✓ Plan de gestión social a implementar en el proyecto. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HIQ-11191	LUZ MILA PEÑARANDA RIOS	3	23/11/2018	1827	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1476 del 19 noviembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que, debido a los reiterados incumplimientos de las obligaciones del título minero, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procederá a pronunciarse de fondo respecto de la caducidad a través de acto administrativo que haya lugar y se notificará en su debida forma. ARTÍCULO TERCERO: COMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1408 de fecha 24 de agosto del 2018, en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual del 2017 y semestral del 2018. So pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018.

						En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 1476 del 19 noviembre del 2018, lo siguiente: - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017; I, II, trimestre del 2018. - Formato básico minero semestral del 2014, semestral y anual del 2015. Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CGJ-161	MINAS LA FORTALEZA NORTE S.A.S.	3	23/11/2018	1828	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1508 del 21 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de octubre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación

					de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1508 de fecha 21 de noviembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar tramite sancionatorio, para que: • Instalar guarda de seguridad al motor del malacate • Presentar informe sobre el funcionamiento del circuito de ventilación • Continuar labores de avance del derrumbe localizado en la abscisa 230 subnivel del manto 60 • Realizar simulacro de evacuación • Instalar ductos de ventilación • Implementar permisos trabajo en alturas • Implementar registro accidentalidad de la mina ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular que debe hacer seguimiento especial a las condiciones de ventilación debido al incendio controlado. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 11 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHJB-01	TRITURADORA LA PIEDRA S.A.S.	3	23/11/2018	1829	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1507 del 21 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 6 de noviembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1507 de fecha 21 de noviembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar tramite sancionatorio, para que: • Implemente método de control de volúmenes de producción • Actualización plano de labores

						• Actualizar SGSST • Elabore plan de emergencia • Guarde soporte de las afiliaciones a seguridad social del personal que subcontrata en la operación de explotación. • Realizar capacitaciones • Implemente protocolos para la operación de contratistas dentro de su título minero ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguiente a la notificación del presente auto, con los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 0554 de fecha 20/3/2018. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondientes. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 6 de noviembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGDG-01 184	NANCY HERLINDA CONTRERAS	3	23/11/2018	1830	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1487 de fecha el 19 de noviembre del 2018, por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de octubre de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones</u>

y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1487 de fecha 19 de noviembre del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, realice los requerimientos realizados a través de concepto técnico PARCU 0300 de fecha 26/3/2018 acogido a través de auto PARCU No. 0952 de fecha 24/5/2018, en cuanto al manejo de aguas de las zanjas de coronación y canales perimetrales y dar cumplimiento a lo estipulado en el PTi, so pena de culminar el tramite sancionatorio de multa.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue y/o realice:

- Actualización del P.T.I.
- Allegue plano de labores actualizada
- Realizar perfilamiento del talud.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 30 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	4	23/11/2018	1831	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1501 del 20 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 2 de noviembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1501 de fecha 20 de noviembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 1265 de fecha 24 de julio del 2018, dentro de los 15 días siguiente so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente de caducidad y/o multa. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar tramite sancionatorio, para que: • Realizar labores de mantenimiento • Llevar control y registro de producción de la mina

- Adecuar guarda de seguridad en el malacate en superficie
- Adecuar las instalaciones eléctricas afuera y dentro de la mina
- Dar dotación de autorrescatadores
- Implementar SGSST
- Tener profesional encargado para la mina
- Tener equipo multi detector de mediciones de 6 gases
- Actualización plan de ventilación y sostenimiento
- Realizar plano de labores actualizado
- Realizar plan geológico de gas metano
- Realizar estudio polvo de carbón
- Implementar

Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 2 de noviembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1486 de fecha el 19 de noviembre del 2018, por la autoridad minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de octubre de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

					ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1486 de fecha 19 de noviembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de 30 días los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice: • Controlar afiliación y certificación del operador de la retroexcavadora • Mantenimiento al talud respectivamente en el manejo de aguas en cuanto a zanjas de coronación y canales perimetral • Continuar perfilamiento del talud proyectado En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de MULTA. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 30 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 27

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de NOVIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7